

Atestado instruido por detención de un individuo.

SECRET.
Badajoz
Villafranca

58771009
José Valverde Molina, Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, y en la actualidad Comandante de Puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace constar: que habiéndose presentado Justo Garcia Martin, el que ha estado ausente durante veintinueve meses, procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de profesión bracero, natural y vecino de Villafranca de los Barros, con domicilio en calle Mendez Nuñez numero cincuenta.

Preguntado, para que diga su actuación durante el dominio rojo en esta Plaza, ya que era Guardia Municipal en aquel entonces, así como que manifieste donde ha estado durante los veintinueve meses, que falta de esta Localidad, manifiesta: que durante la dominación marxista, no hizo detención alguna en contra del elemento de derecha, ni efectuó registros domiciliarios; que durante los veintinueve meses que no ha sido visto en esta Localidad, es por haber estado oculto en su domicilio, cuya resolución tomó el día cuatro de Octubre cuando la guardia Civil fué a detenerlo a su casa.

Requerido para que sea mas veraz en su manifestación, razonándole que como siendo Guardia Municipal, no efectuara ningún registro ni detención, dice que recuerda que en los primeros días de la dominación marxista, acompañó al sargento de la Guardia Municipal, Francisco Brajones Morales, a casa de su convecino Don Saturnino Fernandez Misut, donde en unión de los tambien vecinos de esta Plaza, José Luis - Agente Ejecutivo, José Pérez - Presidente de la Juventud Socialista, y Blas Mesa Gonzalez-Miembro del Comité, efectuando dichos sujetos un registro domiciliario, en ausencia del dueño del mismo, que se encontraba detenido en la cárcel, habiéndose recogido en dicho domicilio una clausula de pistola, y una moneda de oro, no habiendo visto el dicente el final del registro por haberse tenido que marchar, por ser relebadado en el servicio, por su compañero Baltasar Velasco.

Y no teniendo mas que exponer se dá por terminada esta declaración despues de leerla y quedar conforme con su contenido, juntamente con el que certifica.

Justo Garcia
Don Valverde
Molina

INFORME

El individuo comprendido en la anterior declaración, aparece inscrito en el Partido Socialista con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno; fué Cabo de la Guardia Municipal desde el primer Ayuntamiento Socialista, durante la dominación marxista en esta Plaza, practicó infinidad de detenciones de personas de orden, cooperó con las cuadrillas que se dedicaron a practicar registros domiciliarios, así como todos cuantos desmanes cometieron, no tan sólo por ser Guardia Municipal, sino por que dada su condición marxista se prestó voluntariamente a ello, el día cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis cuando iba a ser detenido para que respondiese de los delitos que se le acusaban, desapareció de su domicilio, creyéndose que hubiese marchado a la zona roja, no habiendo sido visto en esta Localidad, a pesar de las pesquisas que se han hecho para encontrarlo hasta la fecha en que se presenta.

Por todo lo enumerado se procede a su detención, con objeto de ser puesto a disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente en Mérida.

Poniendose por diligencia que autoriza el Cabo que certifica.

en Villafranca de los Barros a trece de Abril de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Son Valverde
[Signature]

Diligen

F
Sr. Ram

que se instruye contra BIAS MESA GONZALEZ, se encuentra que entre otros contiene los particulares siguientes:
Municipal de esta Plaza:

"Que al folio cinco del tomo treinta y nueve de la este dicho Registro aparece el acta de inscripción JUSTO ANDRES GARCIA Y MARTIN, hijo de Mario y de Justo de junio de mil novecientos uno. - Que examinados que se lleva en esta Secretaria de mi carpeta en el mismo JUSTO GARCIA MARTIN, BIAS MESA con tales apellidos ni con los de Mesa Alonso, y Fernandez."

INFORME

10

Se inscribió en el Partido Socialista el día 29 de Mayo de 1931.

Fue Cabo de la Guardia Municipal desde el primer Ayuntamiento Socialista.

En la dominación roja, practicó detenciones de personas de orden en gran número; llevó a cabo registros domiciliarios y tomó parte en los desmanes que se cometieron por aquellas fechas; tanto por el cargo que ocupaba como por su ideología marxista los hizo voluntariamente.

Villafranca de los Barros á 24 de Abril de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado Local de Información e Investigación:

Juan Gómez

Nombre del *Justo Garcia Martin*
Circunstancias *77 años casado, franco*
calles Quilber 50

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Mérida a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que JUSTO GARCIA MARTIN, mayor de edad, natural y vecino de Villafranca de los Barros, de filiación socialista con anterioridad al año 1931 y al ser implantada la República fue nombrado cabo de la Guardia Municipal, en cuyo cargo continuaba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional. A partir de éste y durante el tiempo que la población permaneció bajo el dominio marxista efectuó detenciones de personas de orden, tomando parte en registros y saqueos en unión de otros elementos destacados del izquierdismo, cuyos actos llevaba a cabo voluntariamente y por ser de acuerdo con sus ideas. Cacheaba a las personas de derechas y les recogía las armas e impidió o trató de impedir les fuesen entregadas cuando los mismos marxista lo dispusieron. Liberada la población por las tropas Nacionales, desapareció de la misma, habiendo permanecido oculto hasta que terminada la guerra con la rotunda victoria Nacional se presentó a las Autoridades de la Plaza.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable el referido JUSTO GARCIA MARTIN por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JUSTO GARCIA MARTIN, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO Juez

Militar Permanente de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

[Handwritten signature, crossed out]

[Handwritten signature: Francisco Cabello]

de Partido
de
MÉRIDA
8752
ENCARTADO
García Martín
a nº 10209
DELITO
6n Militar

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l... proce-
sado le... notifiqué en forma legal el procesamiento decretado en el...
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Entepado, dándose por notificado, designa defensor al *Oficial*
de turno y firma conmigo el Secre-
tario en Mérida a veinticinco de abril de mil novecientos
treinta y nueve.-

Doy fe.
[Handwritten signature: Justo Larrea]

[Handwritten signature: Cabello]

R. Juez Mill

S E N T E N C I A

En la Plaza de Mérida a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa instruida con el número 589 del 39 contra el paisano vecino de Villafranca de los Barros JUSTO GARCIA MARTIN por el supuesto delito de auxilio a la rebelión militar; hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas la Acusación Fiscal y la Defensa, y

RESULTANDO: Que el procesado Justo Garcia Martin de treinta y siete años, natural y vecino de Villafranca de los Barros hijo de Marie y de Julia, casado, bracero con instrucción sin antecedentes penales, de mediana conducta, afiliado a la U.G.T. en el año mil novecientos treinta y uno al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional desempeñaba el cargo de jefe de la Guardia municipal y en su calidad de tal concurrió con los escopeteros a la práctica de registros domiciliarios como el llevado a cabo en la casa de don Saturnino Fernandez Misút, intervino en la detención de numerosas personas de orden que no han sido determinadas, hizo propaganda de su ideario, practicó personalmente cacheos a las personas que transitaban por la calle y el día cuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis fecha en que ya liberado el pueblo iba a ser detenido se ocultó en su domicilio en el que permaneció escondido durante veintinueve meses hasta que se presentó en el Cuartel de la Guardia civil, siendo detenido.

HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el precedente resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 240 del Código Castrense, por cuanto que la actuación del procesado en la ocasión de autos, fué de mera cooperación al movimiento revolucionario marxista por la ejecución de actos y prestación de servicios que si bien estaban ordenados directamente en favor y beneficio de aquel, no se sucedieron ni reiteraron de un modo constante, sino que fueron ofrecidos en forma transitoria, circunstancial y esporádica careciendo por lo tanto de gran eficacia y trascendencia en relación con el fin perseguido por la absurda resistencia armada que en abierta rebeldía contra el Ejército, fué ordenada por las organizaciones extremistas revolucionarias.

CONSIDERANDO: Que de expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Justo Garcia Martin por haber tomado parte voluntaria, material y directa en su ejecución.

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en la causa no existen méritos suficientes para estimar en el delito la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

VISTOS los artículos 171, 172, 173, 174, 176, 178, 219, 240, 586 y siguientes del Código de Justicia Militar, sus concordantes, los de general aplicación y el Decreto número 55 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado

F A L L A M O S

Que debemos condenar y CONDENAMOS al procesado JUSTO GARCIA MARTIN como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena para el cumplimiento de la cual le será de abono la totali-----

das de la prision preventiva sufrida, declarandole civilmente responsable en la cuantia que ulteriormente y con arreglo a Derecho se determine.

Así per esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

Juan Mendivil

Maximo Criquero

Juan Gonzalez

Larino Moreno

Antonio Sena



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
COMANDO EN JEFE
DEL EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

C.

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

Justo García Martín *natural de Villairanca*
los Barros de 37 años de edad, de estado casado y de profesión bracero
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Mérida el 8
de 19 39, a la pena de doce años y un día de reclusión menor.
en accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la
C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de cinco
años de prisión m.; el Auditor conforme el Capitán General de la Región id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado Con instruc-
ción sin antecedentes penales, de mediana conducta afiliado a la U.G.T. en el a
ño de mil novecientos treinta y uno, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nació
nal, desempeñó el cargo de la Guardia Municipal y en su calidad de tal, con-
currió con los escopeteros a la practica de registros domiciliarios, como el
levantado acafo en la casa de D. Faustino Fernández, Mitsut, intervino en la
propaganda de su ideario, practicó personalmente cacheos a las personas que
transitaban las calles, y el día cuatro de octubre de mil novecientos treinta
seis fecha en que ya liberado el pueblo y que iba a ser detenido, se ocultó
en su domicilio, permaneció escondido durante veintinueve meses, hasta que se
presentó en el Cuartel de la Guardia Civil, siendo detenido."

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de cinco años
de prisión menor.
es a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 7 del Grupo VI de las normas anteriormente
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Illmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 5 de Agosto de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de cinco años de prisión menor.
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1943
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitán General de la Primera Región Militar.